

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 500
 Por tres meses 1.200
 Por seis meses 2.200
 Por un año 4.000

Máximo sueldo 0'50 céntimos más corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, costarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acudir antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El precio de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ministerio de Trabajo

Decreto de 22 de marzo de 1.946 por el que se regula la designación del Procurador en Cortes representante de los Colegios Oficiales de Arquitectos de España.

En cumplimiento de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve del corriente mes, sobre constitución de las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Procurador en Cortes representante de los Colegios Oficiales de Arquitectos será designado conforme al apartado cuarto del artículo único de la Ley de nueve del corriente mediante votación por los compromisarios que al efecto elijan las Directivas de los mentados Colegios.

Artículo segundo.—La elección del aludido compromisario habrá de recaer en Colegiado de la respectiva provincia, y para llevarla a cabo la Directiva de cada Colegio Oficial de Arquitectos celebrará sesión extraordinaria antes del siete de abril próximo, convocándola para ese fin. En ella los concurrentes elegirán por papeleta, en votación secreta, al referido compromisario, proclamándose como tal al que obtenga como mínimo un número de sufragios equivalente a la mitad más uno de los miembros de la Directiva. Si en el primer escrutinio no se lograra esta mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos candidatos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios y se proclamará compromisario al de ellos que tuviere cualquier mayoría. Los empates serán resueltos a favor del candidato con más tiempo de servicios profesionales, y en igualdad también de éste, por el de mayor edad.

Artículo tercero.—Verificada la proclamación, se extenderá acta de la sesión en que conste el detalle de los concurrentes y votantes, sufragios escrutados, su resultado y consiguiente proclamación e incidencias, si las hubiere, de cuya acta se remitirá certificación al Consejo Superior de Colegios de Arquitectos. Al compromisario proclamado se le proveerá también de certificado o credencial acreditativo de su elección.

Artículo cuarto.—Los compromisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Arquitectos de todas las provincias se reunirán en Madrid, en el local del Consejo Superior de Colegios de Ar-

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Orden-Circular

644

Al posesionarme de este Gobierno civil por acuerdo del Gobierno de S. E. el Jefe del Estado nuestro Caudillo Francisco Franco, saludo por ésta, mi primera Circular, en la persona de los señores Alcaldes a todos los vecinos de estas hidalgas y leales tierras riojanas.

De todos, y en especial de las autoridades locales, por sus conocimientos de los problemas municipales, espero su mejor colaboración para que me sean expuestas las dificultades, necesidades y aspiraciones de la provincia, en el entendimiento de que serán estudiadas por mi Autoridad, y en la seguridad de que encontrarán remedio y satisfacción en los órganos del Poder Central.

En provincia de tan profundos sentimientos, religiosos y patrióticos, velaré principalmente por que se conserven y se aumenten estas virtudes por todos los medios, vigilando y disciplinando las costumbres, no permitiéndolas fáciles, cuando no viciosas, incompatibles con el esfuerzo y el sacrificio que nos demanda España.

Procuraré robustecer la autoridad del Alcalde para que con el auxilio de los demás miembros de la Comisión Gestora, y dando ejemplo de moralidad y competencia a todo el vecindario, demuestre que es digno de la responsabilidad que le otorga el Estado para el ejercicio de honrosas misiones, en momentos de tanto interés para la vida de la Patria.

Bajo mi dirección y órdenes atenderán principalmente a la política de abastecimientos, haciendo eco de las dificultades de este problema, indicando la necesidad de obtener el mayor rendimiento del campo, de los bosques y de la ganadería; esperando igualmente de su espíritu equitativo y justo, así como de su amor a los humildes y necesitados, pongan claridad en nuestros juicios en cuestiones tan complejas como la obtención de recursos, tasas, fijación de cupos etc. y por otra parte, sanidad, beneficencia y obras sociales etc.

No tengo que indicar que la única forma de vencer este cúmulo de dificultades estriba en que el Alcalde sea fiel intérprete de los principios de unidad política que nos han permitido vencer a todos los enemigos y mirar con serenidad el porvenir, no dudando de que el mejor medio para ello es ayudar íntegramente a la obra que realiza, en su localidad F. E. T. y de las J. O. N. S. bajo cuyas banderas hemos de aspirar a que figuren todos los españoles.

Estándome confiado el orden público, velaré porque los bien entendidos de todos, hallen el debido amparo, no permitiendo en manera alguna la realización de actos que le afecten perturbándolo y dañando la paz social.

En el convencimiento de que cuantos riojanos tengan alguna necesidad, sientan algún dolor e injusticia, o vivan la alegría de ser portadores de una iniciativa, llegarán hasta mi Autoridad, siempre dispuesta a socorrerles, aliviarles, repararles o secundarles, os saluda vuestro Gobernador civil,

ALBERTO MARTIN GAMERO

quitectos, a las diez de la mañana del día catorce de abril próximo, constituyéndose en el mismo una Mesa integrada por el Presidente del Consejo y los dos compromisarios concurrentes de mayor edad. De Secretario actuará el del Consejo Superior. A disposición de la Mesa estarán las certificaciones de votación a que se refiere el artículo anterior, y ante ella también exhibirán los compromisarios su credencial.

Artículo quinto.—La votación entre los compromisarios se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cortes el candidato que

obtenga como mínimo un número de votos equivalente a la mitad más uno de los compromisarios que concurran a la elección. Cada uno podrá votar a un candidato que reúna las condiciones legales para Procurador y sea Arquitecto colegiado.

Si el primer escrutinio no diere mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes el que obtuviere cualquier mayoría en el segundo escrutinio. Si hubiere empates, se resolverá

en la forma indicada en el artículo segundo.

Artículo sexto.—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se enviará copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas y por conducto del Presidente del Consejo Superior de Arquitectos, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación.

Artículo séptimo.—Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los compromisarios elegidos por los Colegios de Arquitectos serán de cuenta de éstos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto de 22 de marzo de 1946 por el que se regula la forma de designación del Procurador en Cortes representante de los Colegios de Procuradores de los Tribunales de España.

En cumplimiento de la Ley de Cortes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo del corriente año.

DISPONGO:

Artículo primero.—Para la designación del representante como Procurador en Cortes de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales, con arreglo al artículo único, apartado H), de la Ley de nueve del corriente, celebrarán las Juntas de Gobierno de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de España, una reunión extraordinaria antes del siete de abril próximo, en la que procederán a elegir un compromisario entre los miembros del Colegio respectivo, que concurrirá con los compromisarios de los demás a la elección del Procurador en Cortes expresado.

Artículo segundo.—La elección se hará secretamente y por papeleta, siendo proclamado compromisario el colegiado que obtenga como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de los miembros que constituyan la Junta de Gobierno.

Si el primer escrutinio no diere mayoría absoluta de votos a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado compromisario caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que de ellos obtuviere mayoría relativa.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que cuente con mayor tiempo de servicios profesionales con carácter de colegiado, siendo preferido en igualdad de condiciones el de más edad.

Artículo tercero.—Los compromisarios elegidos por los Colegios de provincias se reunirán en Madrid y en el local del Colegio de Procuradores, a las diez de la mañana del día catorce de abril próximo, constituyéndose una Mesa presidida por el Presidente de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores e integrada por los dos compromisarios concurrentes de mayor edad. De Secretario actuará el que lo sea de la Junta Nacional. Los compromisarios justificarán su condición ante la Presidencia de la Mesa mediante exhibición de la respectiva credencial de que se les proveerá en el Colegio de procedencia.

Artículo cuarto.—La votación entre los compromisarios se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cortes el candidato que obtenga como mínimo un número de votos equivalente a la mitad más uno de los compromisarios que concurren a la elección.

Cada compromisario podrá votar a un candidato, siempre que reúnan las condiciones legales para ser Procurador en Cortes y sea Procurador de los Tribunales en ejercicio. Si el primer escrutinio no diere mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubieren conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que obtuviere mayoría relativa.

Si hubiere empates se resolverá en la forma indicada anteriormente.

Artículo quinto.—Del acta de la sesión comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se enviarán copias certificadas en término de cuarenta y ocho horas y por conducto del Presidente de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de Justicia.

Artículo sexto.—Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los compromisarios elegidos por los Colegios de Procuradores serán de cuenta de éstos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Gobierno civil de la Provincia

597

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 del actual, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 84 con fecha 25 de los corrientes, se dispone que a partir de las veintitrés horas del próximo sábado día 13 de abril sea adelantada la hora en sesenta minutos, debiendo tenerse presente a este respecto las reglas establecidas en la R.O. de

5 de abril de 1918 y R. O. de 11 de abril del mismo año, por lo que afecta a la Administración de Justicia, sin que el nuevo horario pueda dar lugar a aumento de jornada legal.

Lo que se hace público a fin de que los Sres. Alcaldes y demás autoridades y Agentes se adopten las medidas oportunas para que el nuevo horario oficial empiece a regir desde las veintitrés horas del día 13 de abril próximo y sea observado rigurosamente.

Logroño 28 de marzo de 1946.
El Gobernador civil interino

CIRCULAR

588

De conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 7 de marzo de 1921, se hace público que con fecha 20 del actual mes de marzo han sido juramentados por el Gobierno civil de la provincia de Valladolid, D. Avelino González Fernández, D. Mauricio Jiménez Motrel, D. Rogelio Álvarez Fernández, D. Virgilio Fernández Muñoz, D. Antonio Alvaro Gutiérrez, D. Casimiro García Villarreal, D. Edilberto Valdivielso Fernández, D. Félix Casado Hidalgo, D. Eugenio de Castro Gago y D. Epifanio Mesonero Fernández, para prestar servicios como Guardas jurados por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, establecida legalmente en esta provincia.

Logroño 27 de marzo de 1946.
El Gobernador civil interino

Delegación Provincial de Estadística

Padrón Municipal CIRCULAR

636

Recuerdo por la presente a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, que aún no hayan remitido a esta Delegación provincial de Estadística la documentación del Padrón municipal de 31 de Diciembre de 1945, la obligación ineludible de cumplimentar este servicio con toda urgencia, y desde luego, antes del día 30 del presente mes, pues pasada dicha fecha esta Delegación se verá precisada a enviar Comisionados a aquellos Ayuntamientos que se hallaren en descubierto.

Los documentos que deberán remitir son los siguientes: Un ejemplar del Padrón, otro del cuaderno auxiliar y dos del resumen numérico.

Logroño 2 de Abril de 1946.
El Delegado provincial de Estadística

CIRCULAR

639

Por Ley de 31 de Diciembre último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 3 de Enero siguiente, se crea el Instituto Nacional de Estadística, dependiente de la Presidencia del Gobierno, y se ordena el pase al mismo del personal y servicios de la Dirección General de Estadística, la cual queda suprimida. La expresada Ley dispone también que los Jefes provinciales de Estadística se denominen en lo sucesivo Delegados provinciales de Estadística.

Lo que comunico, por la pre-

sente, a todas las Dependencias del Estado, Provincia y Municipio, entidades de carácter público y personas individuales o colectivas, de esta provincia, para efectos de tramitación de servicios y suministro de datos estadísticos, que deberán facilitar al nuevo Organismo, por conducto de esta Delegación, en la misma forma que lo venían efectuando con la Dirección General de Estadística.

Logroño 3 de Abril de 1946.
El Delegado provincial de Estadística

Martín Moreno

Ayuntamiento de Calahorra

EDICTO

557

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada con fecha 15 de los corrientes, el acta de recepción definitiva de las Obras de Mercado Municipal de Abastos, de las que ha sido contratista D. Félix Cristóbal Escribano, y habiendo de procederse a la devolución de la fianza que constituyó para responder de su gestión como tal contratista, se abre la correspondiente información pública durante el plazo de 30 días admitiéndose en esta Secretaría Municipal durante las horas hábiles de Oficina, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes a tales efectos.

Calahorra, a 21 de Marzo de 1946

El Alcalde,

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro

567

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Jefatura la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, José Ochagavía Gómez

Nombre de su representante, Fernando Lacave Muñoz.

Clase de Aprovechamiento, Riegos.

Cantidad de agua que se pide, 25 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Ebro.

Términos municipales en que radicarán las obras, Alcanadre (Logroño).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley n.º 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza, Avenida del General Mola n.º 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referi-

dos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable, siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto de todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza 18 de marzo de 1946.
El Ingeniero Jefe de Aguas

Hospital Militar de Logroño

630

Existiendo una vacante de lavandera consturera en este Hospital Militar, con el haber diario de OCHO PESETAS, por el presente anuncio, se admiten instancias, dirigidas al Sr. Comandante Jefe Administrativo, en las oficinas de Administración del citado Establecimiento, durante las horas hábiles y hasta el día DOCE del corriente mes.—Logroño 3 de abril de 1946.

Ayuntamiento de Alfaro

EDICTO

638

Aprobado en principio el expediente de Suplemento y habilitación de Crédito dentro del Presupuesto Ordinario de 1946, ascendente a la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESETAS CON CUATRO CETIMOS, queda expuesto al público en la Intervención Municipal de Fondos, durante el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal vigente.

Alfaro 3 de abril de 1946.

El Alcalde,

Anuncios Oficiales

EDICTO

614

El día 12 de Abril próximo y hora de las doce de la mañana tendrá lugar por tercera vez en esta Alcaldía, la subasta siguiente.

Monte «Alcamara» Pastos para 450 lanas y 150 cabrios tasados en 4500 pesetas más 207 pesetas de indemnizaciones, cabida 540 hectareas.

Los pliegos de condiciones que serviran de base estan de manifiesto en esta Secretaría.

Navajún a 30 de marzo de 1946
El Alcalde,